

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-001-2022-00574-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS incoada a través de apoderado por NOEMÍ SEPÚLVEDA de ALFONSO respecto de la señora MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA DE NIÑO.

Tramítase el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 CGP. Notifíquese a la titular del acto jurídico conforme al CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Atendiendo lo reglado por el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 11 *ibídem*, se ordena a la Secretaría oficiar a la Personería de Bogotá con el fin de que efectúe y remita con destino a este proceso el informe técnico de valoración de apoyos respecto de la señora MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA DE NIÑO identificada con C.C. 41.351.312 según lo reglado por los artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019. Adjúntese copia del expediente a costa del demandante.

Para el cumplimiento de la orden anterior preste la actora toda colaboración que para el efecto requiera la Personería de Bogotá y de ser el caso traslade a la señora MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA DE NIÑO a las instalaciones de esa entidad.

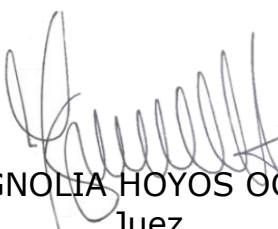
En atención a la petición presentada por el apoderado (c. digital 10), y en vista del registro actual de las diligencias, con el fin de proteger las garantías fundamentales de la señora MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA DE NIÑO, conforme lo reglamenta el literal c) del artículo 590 del CGP, mientras se ventila la causa, con base en la historia clínica vista a c. digital 03, se designa provisionalmente como persona de apoyo de la citada a Noemí Sepúlveda de Alfonso identificada con C.C. 20.267.364 para que adelante gestiones de apoyo en administración de cuenta de recaudo de pensión ante Bancolombia para el respecto de la titular del acto jurídico y los relacionados con los trámites ante el sistema de seguridad social en salud. OFÍCIESE.

No se accede por improcedente la orden de visita domiciliaria a la señora María Cristina Sepúlveda y a la designación de apoyo provisional para los asuntos legales que refiere el memorialista (Fl. 23 c. digital 4), en su lugar deberá la demandante estarse a lo resuelto en esta providencia y a las resultas del proceso.

Se reconoce a la abogada MARÍA FRANCY PEÑA NEUTA, como apoderada de la demandante (c. digitales 2 y 10).

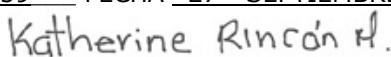
Notifíquese al señor agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 159 FECHA 27 - SEPTIEMBRE-2022



KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria